



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 05  
Fax.: 928 72 32 22  
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Sin especificar  
Resolución: Sentencia 000301/2018  
IUP: BR2017011714

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandante	[REDACTED]		Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandado	puerto calma marketing s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	vista amadores s.l.		

## SENTENCIA

[NOTIFICADO:29/10/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 23 de octubre de 2018.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Pavón, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 221/2017, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandantes, [REDACTED] y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, de otra, como demandadas las entidades PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED], sobre nulidad contractual, dicto la presente con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador Sr. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de los demandantes, se formuló demanda de juicio ordinario frente a las demandadas en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia «*por la que se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fechas de 13 de marzo de 2002 y 6 de enero de 2003, así como condene a las demandadas, solidariamente, a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 24.838,87 € (veinticuatro mil ochocientos treinta y ocho euros ochenta y siete céntimos), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.*»

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo.

**TERCERO.-** Emplazada la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez

24/10/2018 - 15:30:46

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



## FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y x [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, de otra, como demandadas las entidades PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L. que actuaron representadas por la procuradora [REDACTED]:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato celebrado entre las partes en fecha 6 de enero de 2009.
- 2.- Condeno a PUERTO CALMA MRKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L a indemnizar con carácter solidario a [REDACTED] y [REDACTED] en la cantidad de 6.624,00 Libras esterlinas más el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

con carácter solidario a

- 3.- Absuelvo demandada del resto de peticiones formuladas en su contra.

No se hace expresa imposición de las costas procesales

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**El Juez**

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	24/10/2018 - 15:30:46
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	24/10/2018 - 15:30:46
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

